

Para mayor información comunicarse con:

Ignacio M. Bérèterbide
ignacio.bereterbide@mitranicaballero.com

María Luz Nuñez
maria.luz.nunez@mitranicaballero.com

Brenda Fagan
brenda.fagan@mitranicaballero.com

Novedad normativa en Transferencia de Tecnología: Nuevo Reglamento aplicable a la inscripción de contratos de transferencia de tecnología

2 de febrero de 2026

En el día de hoy se publicó la Resolución INPI 38/2026 que deroga la Resolución INPI 328/2005 y aprueba un nuevo Reglamento de Inscripción de Contratos de Transferencia de Tecnología, que resulta también aplicable a todas las solicitudes de inscripción de contratos que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigor.

La nueva norma establece un esquema más simple para estos expedientes, elimina cargas innecesarias en la tramitación y refuerza la relevancia de la declaración jurada del solicitante. Dispone también que se aprobará un nuevo formulario de solicitud de registro de contratos de acuerdo con el nuevo reglamento.

¿Cuáles son los principales cambios?

Naturaleza del registro y eje en declaración jurada

La resolución reafirma la naturaleza informativa del registro y reemplaza exigencias formales por el principio de la veracidad y exactitud de la declaración jurada, remitiendo a lo previsto en el art. 14 de la Ley 22.426.

Alcance material y encuadre fiscal

Son registrables los actos del art. 1° de la Ley 22.426 que encuadren total o parcialmente en art. 104 inc. a) apartados 1 o 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG) y su reglamentación. Con la derogación de la Res. 328/2005 se elimina el listado "negativo" de prestaciones no registrables de su art. 1° (prestaciones que no calificaban como transferencia de tecnología). Además, establece que ninguna cláusula o previsión contractual es, por sí, un óbice para la inscripción del contrato, siempre que se verifique el encuadre legal antes mencionado.



Simplificación De procedimiento

Se simplifican los requisitos y la documentación para iniciar el trámite; se reducen los plazos para contestar las vistas administrativas y se eliminan exigencias antes frecuentes, como, por ejemplo, la certificación contable de deuda (art. 3° de la Res. 328/2005); el cuadro de actualización de tecnologías en casos de prórrogas de acuerdos (art. 4° Res. 328/2005); el listado o descripción de las marcas, patentes o tecnologías recibidas en virtud del acuerdo (art. 9° de la Res. 328/2005).

Reconocimiento de prácticas habituales

Se receptan formalmente prácticas que ya eran habituales en la gestión de estos expedientes ante el INPI; por ejemplo: se estipula cómo efectuar la conversión de moneda a efectos del cálculo del arancel; se reconoce normativamente el *grossing up*; se determina claramente qué montos pueden inscribirse y cuáles están excluidos, etcétera.

¿Cuáles serán sus implicancias prácticas?

- **Eficiencia operativa y previsibilidad procedimental:** En lo operativo, se prevé una reducción de los tiempos de tramitación y de los requerimientos, con mayor previsibilidad procedimental.
- **Declaración jurada:** La centralidad de la declaración jurada y la reducción de las exigencias formales deberían contribuir a agilizar la tramitación.
- **Criterio de registrabilidad:** son registrables los actos jurídicos a título oneroso que tengan por objeto principal o accesorio, la transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas por personas domiciliadas en el exterior, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas domiciliadas en el país, siempre que tales actos tengan efectos en la República Argentina y encuadren total o parcialmente en art. 104 inc. a) apartados 1 o 2 de la LIG y su reglamentación.

Con la derogación de la Resolución 328/2005 se elimina el listado negativo de prestaciones no susceptibles de registro, con lo cual será un aspecto a observar el relativo al potencial incremento en las solicitudes de inscripción de acuerdos que anteriormente la resolución derogada excluía expresamente del registro. Será necesario analizar y definir progresivamente nuevos criterios de registrabilidad, en función de la interpretación y aplicación que del nuevo reglamento efectúen las autoridades competentes al momento de revisar las solicitudes y conceder los registros.